

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado nro. SCQ-135-0039-2020 del 13 de enero del 2020, el interesado denuncia que *"en la vereda Patio Bonito, del municipio de San Roque, una persona no identificada realizó una quema de aproximadamente 15 ha, afectando fuentes de agua, bosque secundario y rastrojos altos, de esto tienen conocimiento la Secretaría de ambiente y los Bomberos del municipio, se solicita visita urgente de la oficina de gestión del riesgo"*

Que el día 21 de enero del 2020, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nús, se llevó cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja Nro. 135-0011 del 29 de enero del 2020, en el cual se concluyó:

"Se afecta gran parte de un predio constituido de un bosque secundario y rastrojos altos, que según reportan desde bomberos del Municipio, se afectan entre 13 y 15 ha. Es necesario que, desde la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación, se realice visita técnica con el fin de inspeccionar el área con método aéreo, para determinar el área exacta de la quema".

Que mediante Auto Nro. 135-0016 del 24 de febrero del 2020, se ORDENA abrir indagación preliminar en contra de personas indeterminadas, por el término máximo de seis (6) meses con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así mismo, se oficia

a la oficina de catastro del Municipio de San Roque, para que informe a este despacho el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan ubicar e individualizar a las personas involucradas en la quema y determinar y establecer los hechos materiales de la presunta infracción ambiental

Que mediante oficio con radicado Nro. 135-0070 del 16 de marzo del 2020, la señora Claudia Marcela Rodríguez Henao, en calidad de Auxiliar Administrativo de la oficina de Catastro del Municipio de San Roque, informa *“una vez verificada las bases de datos de la oficina virtual de catastro, la cédula catastral 67020010000030, arroja como resultado que esta o corresponde a un predio específico, sino a la ubicación de la vereda Patio Bonito, por lo tanto, no es posible identificar datos personales con los cuales se pueda localizar a los individuos involucrados”*.

Que mediante Resolución Nro. RE-02863-2021 del 10 de mayo del 2021, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, realizar visita con el fin de verificar quién es el presunto infractor, de lo ocurrido en el predio ubicado en la vereda Patio Bonito de Municipio de San Roque.

Que el día 20 de enero del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico Nro. IT-00522-2022 del 31 de enero del 2022, en el cual se relaciona las siguientes conclusiones:

“(...)”

CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio, se puede observar que, en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas X: -75°59'55.78" Y: 6° 28'41.58" Z 1494, no se evidencian talas o afectaciones recientes que atenten contra los recursos naturales.

Una vez verificada la información, es posible identificar que el mismo asunto, se viene atendiendo desde la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, bajo el expediente ambiental 25200020-E, en este sentido se hace necesario remitir las actuaciones adelantadas por parte de la Regional Porce Nus a dicha dependencia, para su conocimiento y procedimiento pertinente.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento No. IT-00522-2022 del 31 de enero del 2022, adoptar algunas determinaciones, las cuales quedarán expresados en la parte dispositiva del presente acto.

RESUELVE

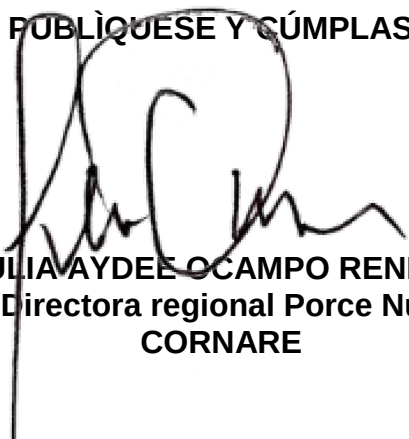
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, la incorporación del expediente Ambiental Nro. 056700334846, dentro del expediente 25200020-E.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO, dar continuidad a las actuaciones que se vienen adelantando en la vereda Patio Bonito, del Municipio de San Roque, con las coordenadas X: -75°59'55.78" Y: 6° 28'41.58" Z 1494

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700334846
Fecha: 01/02/2022
Asunto: Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01